



Bruselas, 20.8.2021  
C(2021) 6252 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 20.8.2021**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 20.8.2021

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8118<sup>2</sup>, la Comisión aprobó el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en España para el período 2014-2020. La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 fue modificada en último lugar por las Decisiones de Ejecución C(2019) 8906<sup>3</sup> y C(2020) 6352<sup>4</sup> de la Comisión.
- (2) Con arreglo al artículo 86, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup>, todos los programas deben estar sometidos a un

---

<sup>1</sup> DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución C(2019) 8906 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020», a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>4</sup> Decisión de Ejecución C(2020) 6352 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

procedimiento de liberación, según el cual serán liberados los importes vinculados a un compromiso que no estén incluidos en la prefinanciación ni en una solicitud de pago dentro de un período determinado, incluida cualquier solicitud de pago que esté sujeta total o parcialmente a una interrupción del plazo para el pago o a una suspensión del pago.

- (3) En las cartas enviadas a España el 18 de septiembre de 2020 y el 2 de diciembre de 2020<sup>6</sup>, la Comisión describía la situación en que se encontraba la liberación automática y alertaba a las autoridades españolas del riesgo de liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2017. En ellas se invitaba también a España a presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2021, toda información pertinente con arreglo al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (4) El 29 de enero de 2021 España remitió una carta<sup>7</sup> en la que solicitaba la aplicación de la excepción contemplada en el artículo 87, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 para el importe que debía declararse a finales de 2020. La justificación de esta excepción estaba relacionada con el brote de COVID-19 durante 2020 y el importe presentado a la Comisión ascendía a 31 987 585,62 EUR.
- (5) El 18 de febrero de 2021, la Comisión envió una carta<sup>8</sup> en la que comunicaba a España que se había iniciado el procedimiento previsto en el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. El importe comunicado que iba a liberarse ascendía a 29 798 835 EUR. En dicha carta, la Comisión invitaba a España a indicar, en un plazo de dos meses, si estaba de acuerdo con el importe que iba a liberarse, y a proporcionar más información sobre casos relacionados con las excepciones contempladas en el artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. De conformidad con el artículo 88, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión también invitó a España a presentar un plan de financiación revisado que reflejase el importe reducido de la ayuda a más tardar el 30 de junio de 2021.
- (6) El 30 de marzo de 2021 y el 19 de abril de 2021 las autoridades españolas<sup>9</sup> facilitaron información adicional sobre los casos examinados con arreglo al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (7) El 12 de mayo de 2021, la Comisión envió una carta<sup>10</sup> en la que comunicaba a las autoridades españolas que estaba de acuerdo con las observaciones presentadas y que el importe revisado que debía liberarse era de 2 104 218 EUR.
- (8) El 29 de junio de 2021, España remitió, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, una solicitud de modificación del programa operativo. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 sujetos a la Decisión de Ejecución C(2015) 8118.
- (9) La modificación del programa operativo consiste principalmente en el plan financiero actualizado como consecuencia de la liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2017. La modificación

---

<sup>6</sup> Ares(2020)4900858 y Ares(2020)7281512.

<sup>7</sup> Ares(2021)744183.

<sup>8</sup> Ares(2021)1355631.

<sup>9</sup> Ares(2021)2206993 y Ares(2021)2953999.

<sup>10</sup> Ares(2021)3174798.

incluye también cambios relacionados con la reprogramación financiera y una dotación presupuestaria adicional para aumentar el apoyo a las medidas relativas a la acuicultura, la pesca y las zonas acuícolas, así como la comercialización y la transformación relacionadas con el Plan de Acción establecido por España<sup>11</sup>. También incluye actualizaciones de la lista de organismos intermedios, algunos cambios en los indicadores de resultados del programa, una modificación de los objetivos de 2023 para los indicadores financieros en el marco de rendimiento como consecuencia de la reprogramación del plan financiero y otras correcciones técnicas.

- (10) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por unos cambios estratégicos significativos y por motivos de buena gestión y establece el impacto previsto de los cambios en el programa sobre la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 508/2014, los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209.
- (11) El 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se consultó al Comité de seguimiento sobre la propuesta de modificación del programa operativo mediante procedimiento escrito.
- (12) De acuerdo con su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa operativo afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), incisos iii), iv) y vi), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto debe tenerse en cuenta para la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (13) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (14) Por consiguiente, debe aprobarse el programa operativo revisado.
- (15) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 en consecuencia.
- (16) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.
- (17) De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, procede fijar la fecha a partir de la cual el gasto pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en el programa operativo objeto de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>11</sup> Ares(2021)4452961.

### *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 queda modificada como sigue:

- 1) el artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 1

Se aprueba el “Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020” a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 13 de noviembre de 2015, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 29 de junio de 2021.» ;

- 2) en el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 3

La contribución máxima del FEMP para el período comprendido entre 2014 y 2020 autorizada por la presente Decisión en el marco del programa operativo será de 1 087 197 165 EUR,

de conformidad con el siguiente desglose:

- a) Se destinarán 806 552 905 EUR al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras y acuícolas, y a medidas relacionadas con la comercialización y la transformación, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulos I, II, III y IV, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con excepción de las medidas contempladas en el artículo 67.
  - b) Se destinarán 74 869 951 EUR a las medidas de control y ejecución contempladas en el artículo 76 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
  - c) Se destinarán 77 259 202 EUR a las medidas de recopilación de datos contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
  - d) Se destinarán 60 900 000 EUR a la compensación a las regiones ultraperiféricas en el marco del título V, capítulo V, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con arreglo al importe anual máximo de compensación establecido en el artículo 13, apartado 5.
  - e) Se destinarán 8 900 000 EUR a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
  - f) Se destinarán 5 576 860 EUR a las medidas relativas a la Política Marítima Integrada a que se hace referencia en el título V, capítulo VIII, del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
  - g) Se destinarán 53 138 247 EUR a asistencia técnica por iniciativa del Estado miembro con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.»;
- 3) el anexo I se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión;
- 4) el anexo II se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los gastos que pasen a ser subvencionables como consecuencia de la modificación del «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020 aprobados por la presente Decisión serán subvencionables a partir del 29 de junio de 2021.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20.8.2021

*Por la Comisión*

*Janusz WOJCIECHOWSKI*

*Miembro de la Comisión*





Bruselas, 20.8.2021  
C(2021) 6252 final

ANNEXES 1 to 2

## **ANEXOS**

**de la**

### **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

**(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)**

**ANEXO I**

**Contribución total del FEMP prevista para cada año**

<b>Año</b>	<b>Asignación principal del FEMP</b>	<b>Reserva de rendimiento del FEMP</b>
2014	0,00	0,00
2015	251 259 360,00	19 228 843,00
2016	130 640 594,00	9 763 888,00
2017	153 342 649,00	9 922 140,00
2018	159 063 954,00	10 153 018,00
2019	160 151 595,00	10 222 442,00
2020	163 041 760,00	10 406 922,00
<b>Total</b>	<b>1 017 499 912,00</b>	<b>69 697 253,00</b>



## ANEXO II

### Contribución del FEMP y porcentaje de cofinanciación

Prioridad de la Unión	Medida dentro de la prioridad de la Unión	Ayuda total				Asignación principal (financiación total menos reserva de rendimiento)			Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje de la ayuda total de la Unión
		Contribución del FEMP (incluida la reserva de rendimiento)	Contrapartida nacional (incluida la reserva de rendimiento)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP	Ayuda del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional	
		a	b	$c = a / (a + b) * 100$	d = a - f	e = b - g	f	g = b * (f / a)	h = f / a * 100		
1. Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	1. Artículo 33, apartado 1, letras a), b) y c); artículo 34 y artículo 41, apartado 2 (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	38 069 681,00	38 069 681,00	50,00 %	36 518 554,00	36 518 554,00	1 551 127,00	1 551 127,00	1 551 127,00	7,62 %	
	1b. Artículo 33, apartado 1, letra d), y artículo 44, apartado 4 bis	15 197 485,00	5 065 829,00	75,00 %	15 197 485,00	5 065 829,00	0,00	0,00	0,00		
2. Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	2. Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 1 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	211 612 820,00	70 537 610,00	75,00 %	192 988 375,00	64 329 461,00	18 624 445,00	6 208 149,00	6 208 149,00		
	-	190 903 348,00	63 634 456,00	75,00 %	190 903 348,00	63 634 456,00	0,00	0,00	0,00	0,00 %	
3. Impulsar la aplicación de la PPC	1. Mejora de los conocimientos científicos y aportación de los mismos, y recopilación y gestión de datos (artículo 13, apartado 4, del FEMP)	77 259 202,00	19 314 801,00	80,00 %	71 963 431,00	17 990 858,00	5 295 771,00	1 323 943,00	1 323 943,00	6,87 %	
	2. Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letras a) a d) y f) a l)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	58 610 188,00	6 512 244,00	90,00 %	54 109 490,00	6 012 166,00	4 500 698,00	500 078,00	500 078,00		
	3. Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letra e)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	16 259 763,00	6 968 470,00	70,00 %	15 607 267,00	6 688 829,00	652 496,00	279 641,00	279 641,00	6,72 %	
4. Aumentar el empleo y la cohesión territorial	-	107 426 037,00	18 957 538,00	85,00 %	100 211 897,00	17 684 454,00	7 214 140,00	1 273 084,00	1 273 084,00	6,72 %	
5. Fomentar la comercialización y la transformación	1. Ayuda al almacenamiento (artículo 67) (artículo 13, apartado 6, del FEMP)	8 900 000,00	0,00	100,00 %	8 900 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,06 %	
	2. Compensación a las regiones ultraperiféricas (artículo 70) (artículo 13, apartado 5, del FEMP)	60 900 000,00	0,00	100,00 %	56 819 700,00	0,00	4 080 300,00	0,00	0,00		
	3. Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 5 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	243 343 534,00	81 114 512,00	75,00 %	215 922 681,00	71 974 228,00	27 420 853,00	9 140 284,00	9 140 284,00		
6. Favorecer la aplicación de la Política Marítima Integrada	-	5 576 860,00	17 267 706,00	24,41 %	5 219 437,00	16 161 012,00	357 423,00	1 106 694,00	1 106 694,00	6,41 %	

7. Asistencia técnica	-	53 138 247,00	17 712 752,00	75,00 %	53 138 247,00	17 712 752,00	0,00	0,00 %
-----------------------	---	---------------	---------------	---------	---------------	---------------	------	--------